



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 023/2012-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-12-118
VERIFICADA EN LA ESCUELA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA
EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL)

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 01 de octubre, 2012
Oficio N° 146/2012-DPC

Doctor
Marlon Oniel Escoto Valerio
Secretario de Estado en el Despacho de
Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 023/2012-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Escuela República de Nicaragua y en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Tegucigalpa, MDC.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 25 de junio al 13 de julio de 2012, en la Escuela República de Nicaragua y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), relativa a la Denuncia N° 0801-12-118, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La profesora Minerva María Guifarro Maldonado, tiene dos plazas en la administración Pública, en la Escuela República de Nicaragua y en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), desde el 2006 al 1 de marzo de 2012, y cobró los salarios de la Escuela sin cumplir con el horario ni sus funciones.

Los hechos han ocurrido desde febrero de 2006 a marzo de 2012.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si la señora Guifarro esta nombrada en las dos instituciones públicas.
2. Comprobar que no exista incompatibilidad de horarios y funciones de la señora Guifarro en las dos Instituciones.
3. Verificar si la señora Guifarro recibe remuneración por los dos cargos públicos.
- 4.- Verificar si las incapacidades presentadas por la señora Guifarro en la Escuela República de Nicaragua son auténticas.
- 5.- Verificar si existe parentesco de la Señora Guifarro, con la directora actual y anterior de la Escuela República de Nicaragua.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

LA PROFESORA MINERVA MARÍA GUIFARRO MALDONADO, TRABAJÓ EN DOS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL MISMO HORARIO Y COBRÓ EN AMBAS PLAZAS

De acuerdo a la documentación proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, se verificó que la señora Minerva María Guifarro Maldonado, fue nombrada como Maestra Auxiliar en la Escuela Doctor Esteban Mendoza en febrero del 2000. A partir del 01 de febrero de 2006 y según Acuerdo N° 1614, fue trasladada a la Escuela República de Nicaragua, ubicada en Tegucigalpa, MDC., debiendo cumplir un horario de 7:00 a.m. a 12:00 m., de lunes a viernes.

Según revisión de documentos, se comprobó que la señora Minerva María Guifarro esta nombrada desde el 2 de octubre de 2006 según Acuerdo N° 2006-001-47-233, como Instructor III en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), institución en la cual debe cumplir un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Con la información antes citada, se procedió a la revisión de los expedientes de la señora Guifarro en las dos instituciones, encontrando que en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en el 2011 se le otorgaron los siguientes permisos sin goce de sueldo:

| Fecha | Acción de Personal | Periodo del Permiso | | Días Otorgados |
|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------|
| | | Desde | Hasta | |
| 27/02/2011 | 008-62-137 | 15/02/2011 | 15/04/2011 | 60 |
| 28/02/2012 | DRL-159-2012 | 27/04/2011 | 18/05/2011 | 21 |
| 07/07/2011 | 008-62-870 | 01/07/2011 | 31/12/2011 | 180 |

Nota: El trámite de permiso sin goce de sueldo se hizo del 27 de abril de 2011 al 27 de abril de 2012, mismo que fue interrumpido al presentarse a trabajar el 18 de mayo de 2011.

De acuerdo a la información obtenida, se confirmó que durante los periodos del 02 de octubre de 2006 al 14 de febrero de 2011, del 16 al 26 de abril, y del 19 de mayo al 30 de junio de 2011; y de enero a marzo de 2012; la señora Minerva María Guifarro ha asistido regularmente a su trabajo en esta empresa del Estado recibiendo el salario correspondiente.

Asimismo la profesora Guifarro en el año 2011, presentó en la Escuela República de Nicaragua varias incapacidades extendidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, las que no fueron presentadas a HONDUTEL, mismas que se detallan a continuación:

| Fecha | N° de Certificado | Periodo de la Incapacidad | | Días Otorgados |
|--------------|-------------------|---------------------------|------------|-----------------------------|
| | | Del | Al | |
| 14/06/2008 | 344778 | 17/03/2011 | 14/06/2011 | 90 |
| 15/06/2011 | 346122 | 15/06/2011 | 13/08/2011 | 60 |
| 16/08/2011 | S/N° | 16/08/2011 | 14/09/2011 | 30 |
| 16/09/2011 | 266467 | 15/09/2011 | 16/09/2011 | 2 |
| 18/09/2011 | 416833 | 16/09/2011 | 17/09/2011 | 2 |
| 18/09/2011 | 136798 | 18/09/2011 | 17/12/2011 | 91 |
| 03/11/2011 | 459991 | 17/09/2011 | 16/12/2011 | 91 */ (Periodo repetido) |
| Total | | | | 275 |

* El Certificado de Incapacidad N° 136798, no fue proporcionado por el IHSS., en su defecto fue proporcionado el N° 459991 por el mismo periodo que el 136798.

En el resumen anterior se observa que la mayor parte del tiempo que la señora Minerva María Guifarro estuvo con permiso sin goce de sueldo en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), presentó en la Escuela República de Nicaragua varias incapacidades; desde el 17 de marzo hasta el 16 de diciembre de 2011.

En las contrataciones de la señora Minerva María Guifarro se comprueba que existe incompatibilidad de horarios entre las dos instituciones del Estado, al estar contratada en dos plazas para desempeñar funciones en el mismo horario durante el periodo comprendido de octubre de 2006 a febrero 2012.

A continuación se detallan los valores recibidos indebidamente por la señora Minerva Maria Guifarro en concepto de sueldos de la Escuela República de Nicaragua:

| Años | Periodo | Valores (Expresados en Lempiras) |
|--------------|---------------------|-------------------------------------|
| 2006 | Octubre a diciembre | 8,477.04 |
| 2007 | Enero a diciembre | 96,155.27 |
| 2008 | Enero a diciembre | 118,548.50 |
| 2009 | Enero a diciembre | 173,367.86 |
| 2010 | Enero a diciembre | 188,049.82 |
| 2011 | Enero a marzo | 52,309.17 |
| 2012 | Enero y febrero | 31,341.64 |
| TOTAL | | 668,249.30 |

El cuadro anterior evidencia el total de los pagos realizados en forma indebida a la señora Minerva Maria Maldonado, los que ascienden a la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.668,249.30)**, se consideraron los pagos efectuados hasta el mes de

febrero 2012, ya que a partir de marzo del mismo año, la profesora Guifarro renunció a la plaza en la Escuela República de Nicaragua.

Según partidas de nacimiento extendidas por Registro Nacional de las Personas (RNP), e informe de la profesora Diamantina García García, Directora del Distrito N° 1, y la señora Emelina Maldonado Anariba, Ex Directora de la Escuela República de Nicaragua, es la madre de la señora Suyapa María Guifarro Maldonado, Directora actual de la escuela, y de Minerva Maria Guifarro Maldonado, quien trabajó y actualmente trabaja en la Escuela y en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones en resumen la Directora actual y la señora Guifarro son hermanas existiendo conflicto de intereses.

Lo relatado en el presente hecho infringe lo establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República, artículo 9 numeral 6 y artículo 12 numeral 5 del Estatuto del Docente; asimismo infringe lo establecido en el artículo 104 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.668,249.30)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

Asimismo se encontraron hechos que a nuestro juicio, originan indicios de responsabilidad penal, por lo que se remite al Ministerio Público el presente informe, a fin de que esta institución realice las investigaciones pertinentes y proceda conforme a derecho a tipificar las responsabilidades penales que consideren procedentes.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en Escuela República de Nicaragua y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación proporcionada, lo siguiente:

1. La señora Minerva María Guifarro Maldonado fue nombrada como Maestra Auxiliar en la Escuela Doctor Esteban Mendoza desde el 15 de febrero de 2000, y fue trasladada a la Escuela República de Nicaragua, ubicada en Tegucigalpa, MDC. según Acuerdo N° 1614 efectivo a partir del 01 de febrero de 2006, para laborar en un horario de 7:a.m. a 12:00 meridiano.
2. Asimismo la señora Minerva María Guifarro Maldonado, está nombrada como Instructor III, en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), según Acuerdo N° 2006-001-47-233 a partir del 2 de octubre de 2006 en un horario de 8:00 a.m. a 4:p.m.
3. Durante el período del 17 de marzo al 16 de diciembre de 2011, la señora Guifarro Maldonado presentó a las autoridades de la Escuela República de Nicaragua, varias incapacidades emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social; las cuales no presentó en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones.
4. La señora Minerva Maria Guifarro Maldonado se mantuvo cobrando sueldos en las dos plazas, desde octubre 2006 a febrero 2012, ya que a partir del mes de marzo renunció a la plaza como docente en la Escuela República de Nicaragua. , exceptuando el periodo del numeral 3 de estas conclusiones, por lo que recibió doble salario.
5. De acuerdo a las Partidas de Nacimiento extendidas por el Registro Nacional de las Personas y al informe proporcionado por la Directora del Distrito N° 1; la señora Suyapa María Guifarro Maldonado (Directora) de la escuela y de Minerva Maria Guifarro Maldonado (persona denunciada), son hermanas.
6. Lo descrito en el Capítulo II del presente Informe, ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.668,249.30)**, al haber recibido pagos en concepto de sueldos en la Escuela República de Nicaragua, sin haber laborado.
7. Esta responsabilidad se determina, de acuerdo con la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN:

1. Instruir a quien corresponda, evitar el nombramiento de maestros en escuelas e institutos en donde las autoridades (Director (a), Secretario (a),..) sean familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a fin de evitar el conflicto de intereses, como es el caso que se ha descrito en este informe.
2. Girar instrucciones a quien corresponda, para que se establezcan controles para una supervisión efectiva a los diferentes centros educativos, con el fin de que tanto las autoridades de los centros educativos, personal educativo y administrativo, cumplan con las funciones asignadas.
3. Designar a quien corresponda, solicitar al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), la devolución de los valores aportados por el Estado sobre los sueldos pagados a la profesora Minerva María Guifarro Maldonado, por el periodo del 02 de octubre de 2006 a enero de 2012, en virtud de que la profesora en mención no laboró en el sistema educativo en el periodo indicado.

Tegucigalpa, MDC., 04 de septiembre de 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias